

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 ots.

San José, miércoles 9 de junio de 1886.

NUMERO 130

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1886.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Miércoles 9.—Santos Primo y Feliciano, mrs. san Ricardo, ob.
Cuarto creciente á la 1 y 51 minutos de la mañana.—De hoy al 12 habrá lluvias recias.—El 13 14 y 15 habrá buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.

CARTERA DE POLICIA.

Iniciativa al Congreso.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

LIBRO III.

TITULO VII.

De la insolvencia del deudor y del concurso de acreedores.

(Continúa.)

CAPÍTULO VI.

De la terminación del concurso.

Art. 962.—Si, vencidos los términos prefijados para la legalización de créditos y antes de concluirse la calificación de ellos, todos los acreedores que se hayan presentado consienten en prescindir del concurso, queda terminado éste y levantada la interdicción del deudor como insolvente.

Art. 963.—Desde la primera junta puede el insolvente hacer á los acreedores las proposiciones que á bien tenga sobre el pago ó arreglo de sus deudas.

Legalmente aceptadas dichas proposiciones, termina el concurso y queda libre el deudor de interdicción por insolvencia.

Art. 964.—Para que el convenio con el insolvente surta sus efectos y pueda obligar á los acreedores oponentes y á los que oportunamente no se hubieren presentado, debe reunir las condiciones siguientes:

1ª—Que las proposiciones del deudor sean hechas y deliberadas en juntas de acreedores legalmente convocadas, y no fuera de ellas, ni en reuniones privadas;

2ª—Que expresamente consienta en el convenio un número de acreedores competente para formar la mayoría exigida por el artículo 948;

3ª—Que se acuerden iguales derechos á todos los acreedores, á quienes comprende el convenio, salvo que los perjudicados consientan en lo contrario;

4ª—Que el convenio sea aprobado por sentencia ejecutoriada.

Art. 965.—La sentencia que apruebe ó impruebe el convenio, no podrá dictarse antes de quince días, contados desde la fecha en que, por el periódico oficial, se haga saber á los interesados estar admitidos por la junta de acreedores los arreglos propuestos por el deudor.

Durante esos quince días los acreedores con derecho á votar, que improbaron el convenio ó que no concurrieron, podrán oponerse á la aprobación, tan sólo por alguna de las siguientes causas:

1ª—Defecto en las formas prescritas para la convocación de la junta;

2ª—Colusión entre el deudor y algún acreedor de los concurrentes á la junta para estar á favor del convenio;

3ª—Deficiencia en el capital ó en el número de acreedores necesarios para formar mayoría.

Art. 966.—Los acreedores con crédito litigioso pueden oponerse al convenio por no haberse tomado en cuenta su crédito para computar las tres cuartas partes del valor total de los créditos; pero si después se adhieren al convenio, será válido éste.

Art. 967.—Aprobado el convenio por sentencia ejecutoriada, producirá los derechos y obligaciones de una transacción en favor y en contra de todos los acreedores del concurso, hayan ó no legalizado

sus créditos; pero en cuanto perjudique á los acreedores que tengan algún privilegio ó preferencia, sólo tendrá fuerza si ellos lo aceptan expresamente.

La improbabación del convenio por sentencia ejecutoriada implica la nulidad del mismo convenio.

Art. 968.—En virtud del convenio quedan extinguidas las acciones de los acreedores por la parte de sus créditos de que se haya hecho remisión al insolvente, aun cuando éste venga á mejor fortuna ó le quede algún sobrante de los bienes del concurso, salvo que se haya hecho pacto expreso en contrario.

También aprovecha el convenio á los fiadores del insolvente, y á los coobligados *in solidum*, pero sólo respecto á los acreedores que han concurrido con su voto á la aprobación del convenio.

Art. 969.—A los acreedores que no han figurado en el concurso, quedan expeditas sus acciones contra el insolvente; pero aquellos que no gocen de prelación no pueden reclamar mayor cantidad de sus créditos legalmente comprobados, que la que les hubiera tocado en virtud del convenio, ni podrán tampoco aprovecharse de las garantías que para asegurar el cumplimiento de lo estipulado, se hubieren establecido á favor de los créditos que se tomaron en cuenta al hacerse el arreglo.

Art. 970.—Si al celebrarse el convenio, no hubiere la junta facultado expresamente al curador para representar á los acreedores en todo lo relativo al cumplimiento de lo estipulado, el convenio será ejecutado á favor de cada uno de los acreedores cuyos créditos se hayan tomado en cuenta para calcular el monto total de los créditos pasivos del concurso.

Por el hecho de faltar el insolvente al cumplimiento del convenio, se presume fraudulento y está sujeto al apremio corporal, sin perjuicio de trabarse al mismo tiempo la ejecución en sus bienes.

Art. 971.—En el caso de que para obtener el arreglo con los acreedores se haya disminuído dolosamente el activo, las obligaciones del insolvente y las de sus fiadores, si éstos tuvieren conocimiento del fraude, se aumentarán á favor de los acreedores en una suma doble á la que importe la disminución dolosa del activo.

Si se hubiere exagerado el pasivo, además de no tomarse en cuenta para la repartición el crédito ó exceso de crédito no cierto, y de devolverse lo que por cuenta de él

hubiere recibido, se aumentarán las obligaciones del insolvente en una suma igual á lo que importe la exageración del pasivo.

Los fiadores y los que aparecieron dueños del crédito exagerado ó supuesto, si consintieren el fraude, serán solidariamente responsables con el insolvente.

Si el dolo para obtener el arreglo hubiere consistido en conceder á algunos de los acreedores mayores ventajas que las estipuladas en el convenio, el acreedor cómplice perderá á favor de los demás acreedores del concurso, su crédito, debiendo devolver todas las cantidades que por cuenta de él hubiere recibido.

Art. 972.—Cualquiera de los acreedores á quienes comprenda el convenio, puede, dentro de los cuatro años inmediatos á la aprobación de éste, hacer declarar el fraude á que se refieren los artículos precedentes.—Intentada la acción por alguno de los acreedores, se citará á todos los demás acreedores por si quisieren apersonarse en el juicio. Respecto de los acreedores que no se apersonaren en primera instancia, antes ó al tiempo de abrirse el juicio á pruebas, serán aplicables en cuanto al perjuicio ó ventajas que de la sentencia resulten, las disposiciones del art. 910.

Art. 973.—Cualquiera de los acreedores puede también continuar el juicio de calificación del concurso, y si la insolvencia se declara fraudulenta, el convenio quedará ineficaz en cuanto á las remisiones y demás concesiones hechas al deudor.

Art. 974.—Terminado el concurso por convenio, los litigios pendientes con el concurso pasan al deudor, á quien, salvo pacto en contrario, se entregarán todos los bienes no realizados, rindiéndole cuenta el curador de su administración.

Art. 975.—Cuando no hubiere arreglo, concluída la realización y distribución de todos los bienes, se dará por terminado el concurso y el curador rendirá sus cuentas que serán examinadas en junta de acreedores.

Art. 976.—Terminado el concurso por haber concluído la realización y distribución de los bienes, los acreedores pueden ocupar, salvo estipulación en contrario, los bienes que el deudor adquiriera posteriormente con las siguientes limitaciones:

1ª—Si la insolvencia se declara excusable, los acreedores del con-

curso no podrán perseguir ni ejecutar al deudor por la parte de sus respectivos créditos que no hubiere sido cubierta, sino después de cinco años contados desde la fecha de la declaratoria de insolvencia: y

2^o—Calificada la insolvencia de culpable ó fraudulenta, las ejecuciones posteriores por créditos del concurso ó anteriores á él, no podrán seguirse contra los bienes del deudor, sino dejando siempre á éste lo necesario para su alimentación y la de su familia.

Art. 977.—Las hipotecas y demás garantías que el deudor hubiere otorgado para asegurar las estipulaciones del convenio, una vez cumplido éste en todas sus partes, se cancelarán por la persona á quien la junta de acreedores hubiere encargado de hacerlo, y en su falta, por el Juez.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Policía.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 7 de junio de 1886.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Sírvanse UU. poner en conocimiento de ese Alto Cuerpo, si lo tienen á bien, la exposición y proyecto de ley que, junto con la presente, me hago la honra de remitirles.

Soy de UU. atento obsecuente servidor.
CARLOS DURÁN.

Congreso Constitucional.

Deseoso el Poder Ejecutivo de proveer de una manera eficaz á la salubridad del puerto de Limón, comisionó á los señores Dr. don W. R. Bross é Ingeniero don G. H. Latham para que, con estudio de la localidad, se sirvieran formular un proyecto de mejoras, é indicar las medidas que á su juicio fueran más convenientes á efecto de obtener el capital que deba invertirse en la construcción de las obras indispensables.

Los comisionados desempeñaron su cometido con la mayor buena voluntad y de una manera gratuita.

El resultado de sus estudios se contiene en el documento que trascibo á continuación.

Señor don Carlos Durán,
Ministro de Gobernación.

San José, abril 26 de 1886.

SEÑOR:

En contestación á su nota de 24 del corriente, sometemos nuestras opiniones sobre las causas que, á nuestro juicio, favorecen el presente mal estado de insalubridad del Limón, y junto con ellas sugerimos algunas de las mejoras que se pueden hacer en el lugar, por medio de las cuales á nuestro entender mejoraría la condición sanitaria del puerto, caso de no convertir esa ciudad en un lugar completamente sano, como creemos ha de suceder.

La población de Limón limita por dos lados con rocas de coral, las que por causa de las mareas ó marejadas se cubren de agua que trae consigo

multitud de crustáceos y pescados, algas marinas y otras muchas materias, las que, al bajar la marea, se fijan en los intersticios del coral, donde se corrompen por la influencia del ardiente sol, y no hay duda que es una de las causas principales de la epidemia en esa población.

Si fuere posible construir una muralla al lado de los arrecifes en baja mar, rellenando tras esta muralla hasta el nivel de la ciudad, como se demuestra en el adjunto bosquejo, desaparecerían esos tantos infectos y la ciudad y sus solares ganarían en hermosura y salubridad.

Tras la ciudad y circundando el terreno en que se halla situada, se encuentra una estrecha zona de terreno cenagoso, que probablemente ha sido antes estuario del mar, pero que hoy está siempre llena de materias vegetales. De este lugar se desprenden en todo tiempo gases moféticos que es necesario evitar. Esta sección cenagosa debe desaguarse en cuanto lo permitan los niveles de sondaje, y en seguida debe rellenarse con tierra sin mezcla alguna de sustancias vegetales, que puede traerse de la colina inmediata á la ciénaga.

Otra causa probable del mal estado sanitario de la ciudad, debe atribuirse á sus malos desagües, pues se halla situada casi al nivel del mar. Levantar esta meseta á suficiente altura sería talvez empresa de mucho costo; pero indicaremos lo que á nuestro juicio consideramos un plan eficaz para desaguar el lugar, y es el siguiente: que se construya una cloaca á travez de la ciudad, en el lugar que indique un ingeniero competente. Esta zanja debe ser cubierta, excepto en los lugares donde los desagües de las calles de la ciudad se cruzan, y éstos pueden cubrirse con rejillas de hierro. El fondo de la cloaca debe empedrarse y construido de modo que su centro corresponda con el nivel del reflujo del mar. Por medio de la cloaca podrá el mar con facilidad lavar diariamente en su flujo y reflujo los desagües con agua limpia del mar. Las calles del centro de la ciudad deben nivelarse con una pequeña inclinación hacia el centro de la cloaca, de modo que todas las aguas de la superficie puedan desaguar en ella con toda facilidad y las calles situadas á orillas de la playa deben tener una inclinación para que de la misma manera puedan desaguar en el mar. Nivelada la ciudad del modo indicado, presentaría dos pequeñas elevaciones con la cloaca en medio y casi al mismo nivel al mar de cada lado.

El dibujo que acompañamos dará una idea exacta del arreglo propuesto, y estamos seguros de que si se ejecuta este plan por un inteligente, se logrará el desagüe de toda la ciudad de un modo eficaz, y cesarán las epidemias que por esta causa se desarrollan allí.

Cuando se nivelen las calles del modo indicado, la superficie del suelo original sobre el que se ha edificado la ciudad, se cubrirá de una capa de tierra que no tendrá los inconvenientes de los despojos marinos y vegetales del antiguo: puede rellenarse éste de arenón ó de piedra quebrada, aunque creemos que por ahora sería bastante con macadamizar sólo las calles, que es donde corre mas riesgo de destruirse el relleno.

El agua potable de la ciudad consiste en sólo agua de lluvia, recogida en estanques.—Como el agua pluvial es la que se usa en muchos lugares en todo el mundo y se considera sana, y como por otra parte, las enfermedades mas comunes en el Limón, no son de las que resultan del

uso del agua impura, no nos parece de urgente necesidad proveer el puerto de un acueducto.—Cuando se hayan removido los inconvenientes de que se trata, se podrá pensar en aumentar el abasto de agua del modo que indicaremos después.

Para saber con exactitud el costo de estas reformas, sería necesario levantar los planos de las nivelaciones, para tener bases seguras en qué fundar el presupuesto. Pero estando muy familiarizados con la topografía del lugar, y habiéndonos ocupado antes de ahora de esta cuestión, creemos que la suma de cien mil pesos (\$ 100,000) en dinero, sería muy suficiente para cubrir todos los gastos, á lo que podría agregarse el producto de la venta de los solares que se obtendrían rellenando la ciénaga y los arrecifes.—Estos solares, sin duda alguna, llegarían á ser los mas valiosos del lugar y tendrían una área de mas del doble de los edificados ó que actualmente se piensa dedicar á este objeto.

El modo de arbitrar recursos para emprender la obra, en caso de que se decida su ejecución, preferimos dejarlo al criterio del Supremo Gobierno; pero indicaremos respetuosamente un plan financiero, que á nuestro humilde juicio, consideramos practicable y justo, á saber:

Que se permita á la comarca del Limón hacer una emisión de bonos, de cien mil pesos, al interés de diez por ciento anual, pagaderos de uno á diez años; y que para la provisión del pago de esta deuda se establezca una tasa imponible á la Ciudad del Limón y á la región habilitada desde Limón al Río-Sucio, incluyendo á Carrillo, sobre toda la carga que pase por el ferrocarril: sobre los vapores y veleros que entran al Limón, y que en consideración á ser este un puerto nacional, de cuyo buen nombre y condiciones sanitarias depende en gran parte el bienestar de todo el país, destine el Supremo Gobierno una suma del Tesoro público para cubrir y garantizar el interés de los bonos indicados, del modo siguiente:

Un impuesto de medio centavo por la exportación de cada racimo de bananos, producirá anualmente.....	\$ 2,500
Por cada manzana de tierra que se denuncie próxima al ferrocarril, en cultivo ó inculta, á diez centavos por manzana	„ 2,000
Los bienes raíces y propiedad personal en toda la extensión del ferrocarril desde el Limón hasta Carrillo, calculados en \$300,000, pagará un centavo por peso. . . .	„ 3,000
Los vapores pagarán diez pesos cada uno, calculando 130 al año.	„ 1,300
Los veleros, cinco pesos cada uno, dígame 40	„ 200
Cada tonelada ó fracción de tonelada de flete de tránsito, á diez centavos.....	„ 1,000
Renta de la ciudad del Limón.	„ 2,000
Apropiación especial del Supremo Gobierno	„ 4,000
Suma total al año. . . .	\$ 16,000

Esta suma (\$16,000) pagada anualmente, reduciría la deuda en diez años á cuatro mil pesos.—El valor de los solares habilitados sería suficiente para su completa cancelación, y creemos que también sería suficiente para la construcción de la cañería y acueducto de la ciudad en caso de ser necesarios para el abasto de agua potable en

el Limón. Debe también tenerse en cuenta que los fondos en que se basa este cálculo deben aumentar con el tiempo y por consiguiente más pronto se llevarán á cabo estas mejoras.

También es de imperiosa necesidad construir un hospital en el lugar donde se establezca la cuarentena, para evitar la importación de enfermedades epidémicas del extranjero.—Como este punto ha merecido ya la consideración de US^a creemos del caso mencionar solamente, que un pequeño muelle,—que se ha omitido en los planos de la estación de cuarentena,—ha de construirse indispensablemente en la isla frente al lugar dedicado al efecto.—Este muelle puede hacerse de hierro con las pilastras de tornillo que existen en el Limón, que se pueden comprar á poco costo; y proceder á su colocación inmediatamente.

Nos tomamos también la libertad de recomendar á US^a, si se han de emprender estos trabajos, la formación de la Junta de Sanidad, que ha de ser el complemento de estas mejoras; á esta Junta debe darse poderes suficientes para modificar los trabajos del modo que estime más conveniente al fin propuesto.

En espera de que estas apuntaciones sean de alguna utilidad, y que el Limón con su hermoso puerto y bella situación, llegue pronto á ser un puerto sano,

nos suscribimos de Ud.
seguros servidores,
(F.) W. R. BROSS.
(F.) G. H. LATHAM.

El documento preinserto fué sometido al juicio del Protomedicato de la República para que, en la parte que le corresponde y por ser la primera autoridad nacional en materia de higiene, informara sobre la conveniencia de adoptar las ideas de los señores Bross y Latham, y aquella respetable Corporación apoyó en absoluto las medidas propuestas en lo que se relacionan con la salubridad de la ciudad de Limón.

El Poder Ejecutivo conceptúa de altísima importancia la realización del plan propuesto, así en lo que se refiere á las medidas que deben adoptarse para lograr la sanidad del puerto, como en lo que atañe á la adquisición del capital que demandan las obras que hay que emprender.

Vinculados como están con aquella localidad intereses bien delicados de la República, hay que hacer un esfuerzo en el sentido de que su insalubridad actual no sea una rémora para la realización de las grandes empresas que están próximas á iniciarse hacia el lado del Atlántico, ni para el incremento de aquella población y de las nacientes industrias establecidas en aquella zona, ni para el progreso del comercio nacional.

Procurar que el bello puerto de Limón pueda ser el asiento de una ciudad sana y populosa, siendo—como es—el puerto principal de la República, denunciará una vez más el interés con que procuráis la prosperidad de Costa-Rica.

En la confianza de que daréis favorable acogida á este negocio, someto á vuestra deliberación, de orden del General Presidente de la República, el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO &c

Considerando:

Que es de necesidad absoluta proveer á la salubridad del puerto de Limón; que según los datos comunicados á esta Corporación por el Poder Ejecutivo, las obras que hay que emprender con tal objeto demandan un gasto de cien mil pesos: que si bien

aprovecha al país entero la realización de esta importante mejora, sus beneficios inmediatos los reportan los habitantes de la comarca de Limón: que el medio más adecuado de obtener el capital de que se ha hecho mérito es lanzar un empréstito de cien mil pesos al interés del 10 por ciento anual, que sea satisfecho en el transcurso de uno á once años; y que para la provisión de fondos que respondan al pago de intereses y amortización de la deuda, se establezcan por el mismo tiempo algunos impuestos que, sin afectar notablemente los intereses particulares, se satisfagan sin repugnancia y sirvan de auxilio al Tesoro Nacional en las fuertes erogaciones á que esta empresa le obliga,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en las condiciones que le parezcan más ventajosas, proceda á practicar las obras que sean necesarias á la salubridad del puerto de Limón.

Art. 2º.—A fin de llevar á término tal pensamiento, se faculta igualmente al Poder Ejecutivo para que emita bonos hasta por cien mil pesos, en calidad de empréstito nacional, los cuales ganarán el interés del 10 por ciento al año y serán amortizados en el transcurso de uno á once años.

§.—La precedente facultad comprende la de disponer ampliamente sobre todos los detalles de la negociación.

Art. 3º.—Para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que el Gobierno contraiga en virtud del empréstito, se destina la cantidad de diez y seis mil pesos anuales del Tesoro Nacional; y para auxiliar tal erogación se establecen por once años los impuestos que á continuación se expresan:

Por la exportación de cada racimo de bananos, medio centavo. \$ 00-00½

Por cada manzana de tierra que sea denunciada, ya inculca ó ya en estado de cultivo, en una extensión de tres kilómetros á uno y otro lado del ferrocarril al Atlántico, diez centavos „ 00-10

Por cada buque de vapor que arribe al puerto de Limón, diez pesos. „ 10-00

Por cada buque velero que visite el mismo puerto, cinco pesos. „ 5-00

Por cada tonelada ó fracción de tonelada de carga en tránsito entre Carrillo y Limón y viceversa, diez centavos. „ 0-10

Sobre el valor de los bienes raíces de propiedad particular existentes en toda la extensión del ferrocarril de Limón á Carrillo, en una latitud de 3 kilómetros por cada lado de la línea, medio por ciento anual. „

De las rentas municipales de la comarca de Limón, dos mil pesos anuales „ 2,000-00

Art. 4º.—Si con el producto de las rentas expresadas se lograra amortizar la deuda antes de los referidos once años, caducarán los impuestos desde la fecha de la amortización.

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo emitirá el correspondiente Reglamento para la distribución, percepción y administración de las mencionadas rentas.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado & & &

Palacio Nacional.—San José, 7 de junio de 1886.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía.
CARLOS DURÁN.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, junio 8 de 1886.

Vistas las comunicaciones que bajo los números 293 y 294, ha pasado á esta Secretaría el Administrador de la Aduana de Limón, con fecha 6 del actual, y estimando justas las razones en que se fundan, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir una de las plazas de marineros en cada uno de los vaporcitos que el Gobierno tiene en la bahía de Limón, y aumentar con dos guardas, que gozarán del sueldo de ley, el resguardo del Muelle de la expresada Aduana.—Comuníquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 29.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar ayudante de la escuela inferior de niñas de la villa de Santo Domingo, con el sueldo mensual de diez y siete pesos, á la señorita Natividad Argüello.—Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 29.

1.—Se señaló las doce del sábado cinco del entrante Junio para la vista de la causa seguida contra Antonio Juárez Valle por lesiones; y la una de la tarde del mismo día para la vista de la causa contra Ramón González, por falsificación.

2.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en el sumario contra Ramón Fernández por amenazas.

3.—En la súplica de hecho interpuesta por Segundo Valle en acusación criminal por calumnia establecida contra Manuel Castro, se ordenó pedir los autos *ad effectum videndi*.

4.—Se proveyó “autos” en el sumario contra Pedro Sánchez por usurpación.

5.—Se introdujo en la oficina en súplica el juicio ordinario por pesos seguido por el Doctor don Miguel W. Angulo contra don Mariano Chaverri.

6.—En la causa á que se refiere el nº 4 se ordenó, para mejor proveer la recepción de unas declaraciones.

Lunes 31.

1.—En la apelación de hecho interpuesta por Jesús Alfaro Hidalgo en juicio con el señor Rudecindo Lobo, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

2.—En el juicio ejecutivo por pesos seguido por el Fiscal de Hacienda Nacional contra la sucesión de don Tomás Guardia, se ordenaron los traslados de ley á los apelantes y apelados.

3.—Se proveyó “autos” en la súplica interpuesta por Bernardino Barquero en juicio con Eduardo del mismo apellido.

4.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal, en el sumario contra Valerio Berrocal por abigeato.

Martes 1º

1.—Se admitió la súplica interpuesta por Bernardino Barquero en el juicio seguido con Eduardo de igual apellido, citándose y emplazándose á las partes para que dentro de tercero día ocurran á la sala 2ª en 3ª instancia á hacer uso de sus derechos.

2.—En la demanda establecida por Juan Acuña contra don Hermenegildo Monge, se confirmó la sentencia de primera instancia, quedando sin efecto la de segunda, y siendo de cargo del suplicante las costas de tercera.

Miércoles 2.

1.—Se dió audiencia al señor Magistrado Fiscal en la sumaria instruida contra el señor Alcalde 3º de esta ciudad don Isidro Marín, por abuso de autoridad.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley al defensor del procesado y al señor Magistrado Fiscal, en la causa seguida contra Rafael Fernández Castro, por abigeato.

3.—En el embargo preventivo solicitado por don José Rodó y Farriolo en bienes de Jacinto Roig y Cors, se revocó el auto apelado de primera instancia, que declara no haber lugar á levantar el embargo decretado.

4.—Se declaró sin lugar la apelación de hecho interpuesta por el señor Jesús Alfaro en juicio seguido con Rudecindo Lobo.

San José, 2 de Junio de 1886.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Eusebio Rodríguez y Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo, provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío como de una caballería, situado en el punto nombrado “El Zapote”, barrio del Zarcero, jurisdicción de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, distrito 7º cantón 4º de la división territorial escolar de la provincia citada y distrito 4º cantón 6º de la misma; lindante al Norte con propiedad del señor Cayetano Elizondo; Sur, quebrada de “Las Lajas” en medio, con propiedad del denunciante, de don Leandro Monestel y de don Carlos Blanco; Este, con propiedad de Hilario Rodríguez y la legua de la villa de Grecia, quebrada en medio; y Oeste con propiedad del mismo Carlos Blanco.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Canuto Vega Elizondo y Rafael María Mora y Rodríguez, mayores de treinta años, casados, agricultores y vecinos de la villa de San Ramón, denunciando hasta mil hectáreas de

terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el barrio de Santiago de aquella villa, distrito tercero cantón segundo de la Provincia de Alajuela, distrito número 3, cantón 3º escolar de la misma, bajo los siguientes linderos: al Norte con terrenos de don Juan María Mora; al Sur y Oeste con terrenos de don Juan Bonnefit; y al Este con terrenos de la legua de San Mateo.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en este juzgado dentro del término de treinta días que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve y media de la mañana del día siete de junio de mil ochocientos ochenta y seis.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

Habiendo dado principio al inventario de los bienes existentes á la muerte de los cónyuges don Miguel Sáenz y Rodríguez y doña Juana Rodríguez y Gutiérrez, que fueron mayores de edad y de este vecindario, convócase á todo el que tenga derechos que deducir en dicha mortuoria, para que en el término de nueve días se presente á legalizarlos.

Juzgado Constitucional de Heredia.—Junio 4 de 1886.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ,

J. Cruz Flores.—Pablo Benavides.

Abierta la sucesión del señor Jerónimo Ruiz y Villalobos, que fué de treinta años de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, en el distrito de Mercedes, cito y emplazo á todos los interesados en ella, en calidad de herederos, legatarios ó acreedores, para que en el término de nueve días, se presenten á deducir sus derechos en la mortuoria respectiva, á la cual he dado principio.

Alcaldía 2ª constitucional.—Heredia, 7 de junio de 1886.

J. FRANCº FONSECA.

Agapito Zumbado.—Manuel Fonseca.

A las doce del día once del corriente, remataré en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitación de don Agapito Bolaños, en el centro de esta villa, una casa de habitación como de 16 varas de frente por ocho de fondo, y su solar correspondiente plano, sembrado de café y caña dulce, constante como de ochocientas varas cuadradas, situado en la segunda manzana al Este de la plaza principal de la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Linderos: Norte, con terreno de Celedonio Asofeifa; Sur, con ídem de Cecilio Monge, calle pública en medio; Este, con ídem de Progedis Arce; y Oeste, con propiedad de Casimiro Zamora.—Valorada toda en quinientos pesos, é inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuoria del señor Presbítero don Pablo Montero Gutiérrez, y se vende á pedimento de partes para pagar las costas y deudas de la misma. El que quiera comprarla preséntese y se le admitirá la postura que haga, siendo legal.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, junio 4 de 1886.

ANTONIO VARGAS.

J. Cruz Flores.—Pablo Benavides.

3 e. 2

A las doce del día quince de junio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa y el solar en que está ubicada, constante la casa como de diez varas de frente por doce de fondo, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja, y el solar como de media manzana, lindante: al Norte, con casa y terrenos de los herederos del finado Leandro Alvarado; al Sur, con casa y terreno de Bruno Alvarado; al Este, con terreno sin casa, de los herederos de Francisco Fernández, río Chiquero en medio; y al Oeste, calle pública en medio, con terreno sin casa de Carmen Badilla; valorada en trescientos pesos y no está inscrita en el Registro.—Dicha finca está situada en la villa de Escasú, distrito 1º

del Este, cantón 2º de esta provincia; pertenece al señor Justo Delgado, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional por una multa.—La venta se hace sin sujeción á tipo en el precio. Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, mayo 29 de 1886.

EZEQUEL HERRERA.
Vidal Quirós,
Srío.
3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Nº 245.

Señor Gobernador de la Comarca del Limón.

Jefatura Política }
de } San Bernardo Mayo 31 de 1886.
Talamanca.

Deseando el Comandante y Jefe Político que suscribe que el Supremo Gobierno esté al corriente de los adelantos hechos en esta Colonia militar de Talamanca durante los dos meses transcurridos de su permanencia en ella pasa á dar á U. el siguiente

INFORME:

A mi llegada á ésta examiné detenidamente el territorio, encontrando en él terrenos muy fértiles, inmensas llanuras, buenas aguas, abundantes y magníficas maderas, y un clima sano y delicioso; y el punto mas apropiado para establecer la colonia "Cipuzio" tanto por sus buenas aguas como por sus extensas llanuras y ventilación.

En seguida di principio al cuadrante de la población, dejando la plaza frente á la casa que ocupa el cuartel, y dándole el nombre de "Plaza de San Bernardo."

En el punto indicado habían tres manzanas de terreno desmontado, y cuatro que con los soldados de esta guarnición he desmontado para el completo de plaza y cuadras.

De éstas tengo cercadas y cultivadas de maíz, arroz, frijoles y verduras, dos, dejando sus correspondientes calles de diez y seis varas de ancho.

Se han construido en la calle principal á inmediaciones del cuartel cinco casas, pertenecientes a don Ramón Hernández C. la primera, á Mr. Hurecí Mc. Nish la segunda, á don Vicente Quiñones la tercera, á don Leopoldo Selles la cuarta, y la quinta á don Perfecto Moscoso, y espero que entre poco tiempo se habrán construido algunas mas.

He estado enseñando á los indios á trabajar con machetes de los que se usan en el interior, y les he dado para sembrar maíz, arroz y frijoles, explicándoles la manera de sembrar, lo cual han efectuado.

Se ha limpiado con los indios, el camino que conduce de ésta al puerto de Oljaba, constante de siete leguas, poniendo puentes indispensables en las quebradas. En este trayecto se presentan dos cuevas, la de Corubario y la de Coabre, que aunque presentan algunas dificultades, se han cacoleado por primera vez con tajos angostos de modo que puedan pasar bestias.

Se han limpiado los caminos vecinales, el de esta á Urén como de una legua; el de Tunsula á Quén de dos leguas; el que conduce á Laré, como de una; y el de Sureca como de una y cuarto.

Se han limpiado dos platanares de comunidad, uno como á una milla de distancia de esta población como de treinta manzanas, y el de Coabre de ocho.

Los indios están muy contentos, dedicándose al trabajo, pues les he hecho ver el bien que de él les resulta.

Algunas familias habían intentado trasladarse á "Bocas del Toro", pero hoy que ven que esto marcha mejor, han variado de opinión y desistido de su propósito.

Miro la necesidad de la emigración de familias del interior, tanto para el pronto progreso de la colonia, como para utilizar estas hermosas y vírgenes tierras; también se hace indispensable un maestro de escuela para la civilización de la juventud.

A mi humilde modo de pensar, sería bueno que el Supremo Gobierno decretara la franquicia á esta colonia, de mercaderías extranjeras y del país para con esto ensanchar lo posible y proteger el comercio; y así se le proporciona á los indios precios módicos para sus compras.

Se necesitan dos botes para el tráfico en el río, uno grande para conducir familias y provisiones de Coabre á ésta, y otro pequeño para hacer el correo.

La Guarnición está en el mejor estado de salud, y hasta la presente no ha ocurrido en esta novedad ninguna.

Esperando verá con gusto mi pequeño informe, me es grato suscribirme del señor Gobernador se mas atento y seguro

servidor.
RAMÓN HERNÁNDEZ.

ANUNCIOS.

DESPEDIDA.

Por haber resuelto nuestro viaje á Estados Unidos y Europa á última hora, no tuvimos el gusto de pedir órdenes para aquellos países á nuestros numerosos y buenos amigos de Cartago y San José.—Lo hacemos por este medio, asegurándoles que cumpliremos con placer las que tengan á bien comunicarnos á cualquiera de los puntos en que nos encontremos.
Puerto Limón, 4 de junio de 1886.

MARTA E. DE PERALTA.—
BERNARDINO PERALTA.
3 v. 1.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios con poder general, el señor don Rodolfo Villavicencio.

MAURICIO NAUTÉ.
5-1.

SE ALQUILA

amueblado, el alto de la casa frente á la Gobernación, en que está el "Almacén Francés."

Para precio y condiciones, entenderse con el que suscribe.

R. VILLAVICENCIO.
5-1.

EN VENTA

un piano de cola, en muy buen estado y barato.

ECHVERRÍA & CASTRO.
5-1.

La industria algodonera.

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.
24. v. 14.

BUEN NEGOCIO.

Vendo mi establecimiento de pulpería y vinatería y además un billar; ambos negocios están situados en la esquina N. O. del mercado de esta ciudad. Para pormenores entenderse con el que suscribe.

San José 8 de junio de 1886.
ABRAHAM MARQUES.
6 v. 1.

ALQUILO

en todo ó en parte, mi casa de dos pisos, que ha ocupado el doctor Bonnefil, situada á cincuenta varas al N. O. del Parque, calle de la Universidad.

Para condiciones, entenderse con los señores T. Alfaro & Cº
San José, mayo 28 de 1886.
JOSÉ MERCEDES ROJAS.
6-4.

Un buen cafetal.

Debidamente autorizado, ofrezco en venta un cafetal nuevo y con buena cosecha para el próximo año, situado en el punto llamado "El Barreal", y constante como de cuatro manzanas tres cuartos.—Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe en Heredia.

PATROCINIO PANIAGUA.
8. v. 3

Alhajas finas

Acaban de llegar.
Gran surtido de relojes de oro y de plata.

Leontinas de oro de toda clase, dobles y sencillas, en gran variedad.

Collares de oro y de plata.
Leontinas de plata, puños para bastones y muchos otros artículos de este ramo.

Relojería Alemana de
LUIS SIEBE.
6. v. 5

DIVISION CENTRAL DEL FERROCARRIL.

AVISO.

En los días de fiesta que últimamente una ley del Congreso ha establecido que trabajen los empleados públicos, correrán los trenes en lo sucesivo con el mismo itinerario que en los días comunes.

San José, junio 5 de 1886.

El Superintendente.
4 v. 2.

Importante aviso

En el punto denominado la "Lagunita," frente á las haciendas de don Aniceto Esquivel, vendo una finca de 54 manzanas, 30 de café en buen estado, y lo restante de pastos y caña. También vendo 5 hermosas yuntas de bueyes aperadas, y mi casa con algunas existencias.

Heredia, junio 1º de 1886.

MANUEL RIVERA.
3 v. 3.

AVISO.

Durante mi ausencia del país, queda encargado de mis negocios con poder general, el señor don Salvador Pasapera.

San José, 1º de junio de 1886.

PEDRO TERRES.
3-3.

BARTOLOME CALSAMIGLIA

vende por mayor y menor sombreros de pita de todas clases y cacao de Guayaquil.

30-4.

AVISO.

Tenemos en venta las pesas y medidas del sistema métrico decimal, á precios sin competencia.

ECHVERRÍA & CASTRO.
10 v. 7.

AVISO.

Durante mi ausencia queda encargado de mis negocios, con poder generalísimo, el licenciado don Víctor Orozco; los pertenecientes á la Empresa de camino á Térraba, quedan inmediatamente al cuidado de don Manuel Vargas R.

San José, junio 1º de 1886.
PEDRO PÉREZ Z.

7-2:

BOTELLAS VACIAS

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

PULPERIA DEL CARMEN.

26. v. 13.

Palma para sombreros.

Tiene de venta el que suscribe en su casa calle de la Estación, frente al Hotel Víctor.

PRECIOS.

Una carga.....\$ 26-00
Un tercio....., 13-50
San José, abril 2 de 1886.
J. R. CHAMORRO.
15. v. 15

AVISO.

Vendo un juego de muebles para sala y ante-sala, en muy buen estado.—Calle de Goicochea, número 13.

GUILLERMO HOLST.

3 v. 2.

Aviso importante.

A 25 varas al noroeste del Mercado se vende una casa de regular tamaño. Sobre precio y condiciones informarán don Marcos E. Campos ó el que suscribe.

PEDRO HURTADO.
San José, 2 de junio de 1886.
10. v. 3.

MARTILLO.

A las doce del día diez del corriente, se venderá por los infrascritos en la Aduana Central y por cuenta de quien corresponda, lo siguiente:

F. S. no. 9 á 23.—14 bultos. Furos del Salvador.

San José, junio 8 de 1886.

LUJÁN & MATA.
Corredores Jurados.
3. v. 2.

Depósito de madera.

La agencia de la madera procedente de la finca de don Demetrio Tinoco, en la bodega de

LUJÁN & MATA.
3. v. 2.